



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

### INDICE

- Art. 1.- Fundamento y Naturaleza
- Art. 2.- Hecho Imponible
- Art. 3.- Obligados Tributarios
- Art. 4.- Responsables
- Art. 5.- Devengo
- Art. 6.- Base Imponible
- Art. 7.- Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria
- Art. 8.- Gestión, Liquidación e Ingreso de la Tasa.
- Art. 9.- Infracciones y Sanciones

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

\*\*\*

#### Art. 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20.1.b y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la administración municipal de los siguientes servicios facultativos:

- a) La comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, en los términos establecidos en la cláusula 4ª del pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.
- b) La comprobación del cumplimiento, durante la ejecución de la obra, de las prescripciones establecidas en materia de seguridad y salud por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias.

#### Art. 3.- Obligados tributarios

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean adjudicatarios de obras del Ayuntamiento de La Bañeza en relación con las cuales se preste el servicio gravado por la misma.

#### Art. 4.- Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Art. 5.- Devengo**

La Tasa se devengará cuando se realicen las actuaciones administrativas de comprobación y vigilancia que constituyen el fundamento del hecho imponible.

#### **Art. 6.- Base imponible**

La base imponible de esta Tasa estará constituida por el importe de la ejecución material que figure en la Relación Valorada así como en la Certificación expedida por el Director de Obra.

#### **Art. 7.- Tipo de gravamen y cuota tributaria**

1. El tipo de gravamen a aplicar estará en función del Presupuesto de Ejecución Material de la obra contratada.
2. Cuando el hecho imponible consiste en la comprobación de las prescripciones establecidas en materia de seguridad, tal como se define en el artículo 2.b de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen será del 1,28% del presupuesto de ejecución material.
3. Si el hecho imponible se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.a. los tipos de gravamen a aplicar serán los siguientes:
  - a) Si la dirección de las obras está formada por un Ingeniero o Arquitecto y por un Ingeniero técnico o Arquitecto técnico:

##### **Presupuesto Ejecución Material**

##### **Tipo de Gravamen**

Desde 0,00€ hasta 60.000€ .....	5,85%
Desde 60.000,00€ hasta 150.000€ .....	5,50%
Desde 150.000,01€ hasta 300.000€ .....	5,25%
Desde 300.000,01€ hasta 600.000€ .....	5,05%
Desde 600.000,01€ hasta 900.000€ .....	4,75%
Desde 900.000,01€ hasta 1.200.000€ .....	4,40%
Desde 1.200.000,01€ hasta 1.500.000€ .....	3,95%
Desde 1.500.000,01€ hasta En adelante .....	3,35%

- b) En el supuesto de que la Dirección de Obras sólo sea ejercida por un facultativo, el tipo de gravamen a aplicar será el 60% del establecido en la tarifa anterior.
- c) La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. En el supuesto de que, en un tramo, la cuota resultante a abonar sea de menor cuantía que la máxima del tramo inferior, será ésta la cuota a abonar por el sujeto pasivo.

#### **Art. 8.- Gestión, liquidación e ingreso de la tasa**

1. La liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina Técnica correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.



2. El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por Dirección e Inspección de obras y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa.

### **Art. 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia de la Secretaria General de la Corporación.

<b>Aprobación texto íntegro</b>		
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
24/09/2009	18/11/2009 - nº 218	18/11/2007

<b>Modificaciones</b>		
<b>Aprobación Pleno</b>	<b>Publicación B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
27/09/2012	28/11/2012 – nº 226	01/01/2013
Art. 7º		

<b>Modificaciones</b>			
<b>Aprobación Inicial Pleno</b>	<b>Publicación Inicial B.O.P.</b>	<b>Publicación Definitiva B.O.P.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
26/09/2013	07/10/2013 (Nº 190)	28/11/2013 (nº 227)	01/01/2014
Art. 7º			